

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

REPARACIÓN INTEGRAL E IGUALITARIA A FAMILIARES DE VÍCTIMAS FATALES Y VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DEL FENTANILO CONTAMINADO O ADULTERADO

Artículo 1°: OBJETO: El objeto de la presente ley es establecer una reparación integral e igualitaria a los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes del "Fentanilo Contaminado o Adulterado " ocurrida durante el año 2025.

La reparación comprende prestaciones de salud, asistencia social, reinserción educativa, inserción laboral y subvención económica a quienes acrediten ser familiares de víctimas fatales o víctimas sobrevivientes del "Fentanilo Contaminado o Adulterado".

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Capital Humano de la Nación Argentina o el organismo que éste designe. Será función de este organismo la coordinación, ejecución y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente.

Artículo 3°: Créase el Programa de Reparación Integral a Familiares de Víctimas Fatales y Víctimas Sobrevivientes del "Fentanilo Contaminado o Adulterado", el cual funcionará en la órbita que la Autoridad de Aplicación designe.

Artículo 4°: Son objetivos del Programa diseñar e implementar acciones asistenciales, de salud, educativas y laborales con carácter igualitario, integral, universal, periódico y de seguimiento permanente a los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes del " Fentanilo Contaminado o Adulterado", sin discriminación de lugar

de residencia, garantizando que los beneficiarios del mismo accedan a las prestaciones dentro de su zona de residencia. Para ello celebrará los convenios necesarios con la jurisdicción que correspondiere.

Artículo 5°: ACCIONES DEL PROGRAMA: Son acciones del Programa:

a) PRESTACIONES DE SALUD: Adecuar y articular de manera interdisciplinaria, la respuesta sanitaria a las patologías ocasionadas a los damnificados por el suministro de fentanilo contaminado o adulterado. Se deberá garantizar la cercanía de las prestaciones a los domicilios de los beneficiarios, facilitando la accesibilidad y seguimiento de cada uno de ellos. La atención médica debe brindar seguimiento, asistencia médica y provisión de medicamentos gratuitos a los beneficiarios.

b) ASISTENCIA SOCIAL: El Poder Ejecutivo Nacional articulará los mecanismos necesarios para asistir de manera directa con sus prestaciones y programas de asistencia social a todos los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes.

c) REINSERCIÓN EDUCATIVA: Diseñar e implementar planes efectivos de Reinserción Educativa y en su caso, articular con los ya existentes, con el objeto de que los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes puedan completar sus estudios secundarios, atendiendo la situación particular en que se encuentra cada uno de ellos y respetando en su caso la modalidad educativa en la que se encontraban hasta que ocurrieron los hechos y consecuencias derivados del fentanilo contaminado o adulterado.

d) INSERCIÓN LABORAL: Promover acciones para facilitar la inserción laboral de los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes, que se encuentren desempleados al momento de la puesta en vigencia de la presente ley y que se hayan visto privados de un sustento económico familiar como consecuencia del fentanilo contaminado o adulterado.

Artículo 6°: SUBVENCION A FAMILIARES DE VÍCTIMAS FATALES. Se establece una subvención vitalicia de carácter mensual equivalente a tres (3) SALARIOS MÍNIMOS VITAL Y MÓVIL. La presente subvención no es incompatible, ni se tendrá en cuenta, en el cobro de futuras indemnizaciones a ser percibidas por vía judicial y/o extrajudicial.

La presente subvención se otorgará según el siguiente orden de prelación excluyente, en favor de los siguientes:



- a) Los hijos menores hasta los dieciocho (18) años, a través de sus representantes legales, o mayores que estudian hasta los 25 años de edad con acreditación del certificado respectivo. Cuando cumplan la edad límite para percibir la subvención, la misma será abonada a quien siga en el orden de prelación.
- b) El cónyuge o conviviente que acredite un mínimo de dos (2) años de convivencia inmediata previa al fallecimiento;

Artículo 7°: SUBVENCIÓN A VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES. Se establece una subvención de carácter mensual equivalente a tres (3) SALARIOS MÍNIMO VITAL Y MÓVIL durante el tiempo que perdure la incapacidad laboral ocasionada por el suministro del fentanilo contaminado o adulterado. La presente subvención no se computará ni se tendrá en cuenta en el cobro de futuras indemnizaciones a ser percibidas por vía judicial y/o extrajudicial.

En aquellos casos en que el beneficiario del presente subsidio hubiese fallecido, el beneficio será otorgado en favor de los siguientes:

- a) Los hijos menores hasta los dieciocho (18) años no emancipados, a través de sus representantes legales, o mayores que estudian hasta los 25 años con acreditación del certificado respectivo;
- b) El cónyuge o conviviente que acredite un mínimo de dos (2) años de convivencia inmediata previa al fallecimiento;

Artículo 8°: MEDIOS DE PRUEBA: Para acreditar la condición de sobreviviente, debe reunirse al menos uno de los requisitos que a continuación se detallan, con carácter excluyente:

- a) Constancia escrita en los registros oficiales del Sistema de Salud Pública y/o historias clínicas de los hospitales públicos y privados.
- b) Certificaciones expedidas por los registros u otros organismos públicos, donde estén inscriptos como familiares de víctimas fatales o víctimas sobrevivientes.

Artículo 9°: PUBLICIDAD. El Poder Ejecutivo Nacional a través de sus organismos correspondientes debe garantizar la difusión pública y masiva del beneficio, alcances y términos de la presente Ley.

Artículo 10°: Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las asignaciones y transferencias de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes.

Artículo 11°: CONSEJO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. Se creará un Consejo de Control y Seguimiento de la presente Ley que se integrará por:

- a) Un representante de la Autoridad de Aplicación.
- b) Un representante por cada Ministerio que intervenga.
- c) Los coordinadores operativos zonales.
- d) Integrantes de Organizaciones No Gubernamentales registradas ante los organismos correspondientes, que tengan interés en efectuar el control y el seguimiento del programa, los cuales presentarán informes públicos sobre las acciones que se desarrollen y sobre la efectividad de implementación de las mismas.
- e) Cuatro representantes de familiares de víctimas fatales y/o víctimas sobrevivientes.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

EDUARDO VALDES
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca otorgar algo de alivio a los familiares de las víctimas de la mayor tragedia en materia sanitaria ocurrida en la República Argentina, la cual fue ocasionada por el suministro de fentanilo contaminado o adulterado a los pacientes que se encontraban internados en distintos nosocomios ubicados geográficamente en distintos lugares del país.

Ha quedado claro que dicha tragedia pudo ser evitada y que la concurrencia de la inoperancia estatal, sumado a la negligencia de los sectores privados, nos dejó una herida abierta como sociedad con un saldo de, al menos 120 víctimas fatales.

Al día de la fecha, el juez interviniente dispuso el procesamiento, con prisión preventiva, de Ariel García Furfaro, su hermano y directivo en las sociedades, Diego García Furfaro, su madre Nélide Furfaro, y de diez personas más, que también integraban el plantel de HLB Pharma y Laboratorios Ramallo, por adulteración de sustancias medicinales en concurso real con delitos peligrosos para la salud pública.¹

Un informe de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos Malbrán" indicó fallas graves en la cadena de producción de las ampollas de fentanilo elaboradas por HLB Pharma: estaban contaminadas con *Klebsiella pneumoniae*, productora de metalobetalactamasa (MLB), la cual es resistente a casi todos los antibióticos y *Ralstonia pickettii*, capaz de provocar septicemias graves cuando contamina soluciones intravenosas.

Desde la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se está trabajando la situación derivada de la aplicación de ampollas de fentanilo contaminado y/o adulterado. Mediante la Resolución Presidencial N.º 572/25, se dispuso la creación de la Comisión Especial de Seguimiento e Investigación sobre los hechos relacionados con la comercialización y/o utilización en el sistema de salud del fentanilo contaminado y/o adulterado y sus consecuencias. Allí se invita a los familiares de las víctimas a brindar su testimonio, a autoridades de hospitales y especialistas en el área, se envían pedidos

¹ <https://www.infobae.com/politica/2025/10/25/fentanilo-contaminado-la-camara-federal-analiza-la-responsabilidad-de-los-14-procesados-por-20-muertes/>

de informes a las instituciones involucradas en lo sucedido (por ejemplo: ANMAT, Ministerios de Salud de las siguientes jurisdicciones: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe, Provincia de Córdoba, Provincia de Formosa², etc.) e, inclusive, diputadas y diputados mantuvieron una reunión con el juez federal de la causa, Ernesto Kreplak, llevada a cabo en la ciudad de La Plata, Buenos Aires. Y, el pasado lunes 3 de noviembre la comisión se trasladó a la ciudad de Rosario para reunirse con familiares de víctimas de aquella ciudad.

Es a partir de los testimonios brindados por los familiares de las víctimas en el marco de las reuniones de la comisión investigadora, que pudo advertirse que, además de todo el dolor ocasionado por la pérdida irreparable que sufren los familiares, nadie ha contemplado las consecuencias adicionales que ha acarreado la tragedia en la organización y funcionamiento cotidiano de las familias. Muchas de las víctimas fatales eran sustento económico y, de la noche a la mañana, sus familias también perdieron ese apoyo. Al momento de presentar este proyecto no existen coberturas integrales que brinden una real solución a los afectados.

En este contexto consideramos que el Estado Nacional debe asumir un compromiso social, reconociendo los efectos nefastos de aquella tragedia, y el efecto económico negativo provocado en familiares de víctimas fatales y en víctimas sobrevivientes. En este sentido, debe asumir un rol correspondiente con estas necesidades, y brindar prestaciones con carácter integral con el fin de reparar y recuperar a los familiares de las víctimas fatales y víctimas sobrevivientes.

El proyecto de ley que se propone es fundamental para favorecer la articulación entre Nación, Provincia y Ciudad con el fin de asistir de manera integral y directa a los familiares de víctimas fatales y víctimas sobrevivientes de la tragedia del Fentanilo contaminado o adulterado, contemplando el principio de igualdad, para garantizar que todos los afectados puedan acceder a la reparación integral.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

EDUARDO VALDES
DIPUTADO NACIONAL

² Los efectores sanitarios públicos y privados afectados al momento son de 5 jurisdicciones: Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Formosa.